

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Buitrago y Gascones, pertenecientes a la provincia de Madrid, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación Nacional de Manufacturas del Yute, solicitando se amplíe el párrafo noveno del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, haciendo extensiva a los sacos usados la prohibición en el mismo establecida del empleo de papeles y envases metálicos usados para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean:

Considerando que la petición de que se trata, no sólo es justa, sino de gran trascendencia desde el punto de vista sanitario, por ser un hecho que se viene observando que las sustancias alimenticias circulan envasadas en sacos usados, con grave perjuicio para la salud pública, no existiendo una razón bastante para permitir el empleo de envases de yute usado, estando prohibido el del papel y el metal, toda vez que la fibra vegetal con que se fabrica el saco, por la porosidad de su tejido, conserva más que el

papel y el metal el polvo y demás sustancias, muchas veces nocivas, de las que fácilmente se impregna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Pleno del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la prohibición establecida en el párrafo noveno del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, referente al empleo de papeles y envases metálicos usados se haga extensiva a los sacos para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la entidad solicitante y el del público en general, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Formulado por el Real Consejo de Sanidad el programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prestarle su aprobación y disponer:

1.º Que dicho programa se publique en la *Gaceta de Madrid* y en todos los *Boletines Oficiales* de las provincias.

2.º Que a fin de no retrasar la provisión en propiedad de las plazas actualmente vacantes de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, se constituya en la primera quincena de Noviembre próximo en cada capital de distrito universitario, el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones en la forma señalada en el artículo 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, procediendo, seguidamente, al anuncio de la correspondiente convocatoria para dar comienzo aquéllas en la primera quincena del mes siguiente:

3.º Que en la propia convocatoria el Tribunal señale el día, hora y local en que han de hacerse los ejercicios, forma y condiciones a que han de ajustarse y requisitos que han de cumplirse, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del mencionado Apéndice; y

4.º Que la Asociación Nacional de Médicos titulares-Inspectores municipi-

pales de Sanidad, designe, en la primera quincena del próximo mes de Octubre, los dos Vocales titulares que han de formar parte en cada distrito universitario del correspondiente Tribunal, con arreglo a lo ordenado en el artículo 2.º del expresado Apéndice.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales.

I

Higiene aplicada y Sanidad urbana.

1.º Insalubridad de los terrenos. — Sus causas y sus efectos. — Saneamiento de terrenos. — Drenaje, terraplén, diques, cultivos y otros métodos. Su importancia y aplicación.

2.º Condiciones físicas, químicas y bacteriológicas de las aguas potables. Motivos de contaminación de las aguas desde su captación hasta su distribución doméstica. — Medidas para evitarlas.

3.º Métodos y procedimientos de depuración de las aguas y su especial aplicación al medio rural.

4.º Abastecimiento urbano y rural de aguas. — Cantidad por habitante y día. — Datos para su fijación. — Influencia del abastecimiento de agua en la salubridad general de una población.

5.º Higiene alimenticia. — Carnes y pescados. — Su valor alimenticio. — Caracteres que han de tener para su consumo. — Su conservación. — Enfermedades que pueden ocasionar, parásitos que pueden transmitir y manera de evitarlo.

6.º Leche. — Estudio especial de la de vaca y cabra. — Determinación de su densidad y de sus principales alteraciones y adulteraciones.

7.º Enfermedades que se pueden transmitir por la leche y manera de prevenirlas y evitarlas. — Vigilancia higiénica de esta industria. — Higiene de los establos y de las lecherías. — Condiciones higiénicas que deben exigirse para el transporte y venta de la leche.

8.º Alimentos vegetales. — Valor alimenticio de los principalmente usados. — Sus alteraciones y sofisticaciones. — Intoxicaciones causadas por

ellos. — Condiciones higiénicas del cultivo, conservación, transporte y expedición de hortalizas y frutas.

9.º Alcoholismo. — Peligro del alcohol para el individuo y para la especie. — Medios de luchar contra el alcoholismo.

10. Vivienda. — Condiciones mínimas de higiene que deben reunir, según sean o no colectivas. — La vivienda rural y medios de mejorarla. — Padrón sanitario de las viviendas.

11. Evacuación de inmundicias. — Sistemas y procedimientos más principales. — Su valor higiénico. Crítica de los pozos negros. — Procedimientos de evacuación de inmundicias aplicadas al medio rural. — Desinfección de los excretas.

12. Basuras urbanas. — Peligros que encierran. — Diversos sistemas de alejamiento y destrucción de basuras urbanas. — Higiene de las cuadradas. — Transporte de estiércol y condiciones higiénicas de los estercoleros.

13. Inspección médico-escolar. — Vigilancia sanitaria de las enfermedades transmisibles en la Escuela. — Tratamiento de los defectos orgánicos. — Higiene de los locales y en especial de los retretes y urinarios.

14. Mercados y Mataderos. — Condiciones higiénicas que deben reunir.

15. Cárceles. — Hospitales. — Cementerios. — Condiciones higiénicas que son exigibles.

16. Industrias nocivas a la salud pública. — Su inspección y reglamentación higiénica. — Industrias peligrosas.

17. Desinfección y desinfectantes. Su aplicación.

18. Desratización y desinsectación. — Aplicaciones.

19. Brigadas sanitarias e Institutos de higiene. — Funciones que deben llenar.

20. Obligaciones comunes a todos los Municipios en el orden sanitario.

21. Constitución y fines de las Juntas municipales de Sanidad.

22. Reglamento de higiene municipal. — Principales bases para su redacción.

II

Profilaxis y tratamiento de las enfermedades evitables.

1. Enfermedades infecciosas, contagiosas e infecto-contagiosas de declaración obligatoria. — Precauciones y

medidas de carácter general para evitarlas.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Idem por el contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Toma de muestras de aguas para su análisis químico y bacteriológico.—Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción lumbar.

4. Diagnóstico y profilaxis de las estreptococias humanas.

5. Diagnóstico y profilaxis de la meningitis cerebro-espinal y de la parálisis infantil epidémica.

6. Diagnóstico y profilaxis de la fiebre tifoidea.

7. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Diagnóstico y profilaxis.

8. Diagnóstico de la carbuncosis.—Su profilaxis humana y ganadera y medios de imponerla.

9. Cólera asiático—Epidemiología. Diagnóstico y profilaxis.

10. Peste—Epidemiología—Diagnóstico y profilaxis.

11. Fiebre amarilla.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

12. Conjuntivitis contagiosa.—Tos ferina.—Parotiditis epidémica.—Diagnóstico y profilaxis.

13. Gripe.—Encefalitis letárgica. Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

14. Difteria.—Diagnóstico y profilaxis.

15. Tuberculosis.—Diagnóstico y profilaxis.—Manera de realizar esta última.—Organización oficial de la lucha antituberculosa.

16. Lepra.—Muermo.—Tétanos. Diagnóstico y profilaxis.

17. Viruela.—Diagnóstico y profilaxis.—Vacunación obligatoria.

18. Alastrín.—Varioloides.—Varicela.—Sudor miliar.—Sarampión.—Escarlatina.—Diagnóstico y profilaxis.

19. Tifus exantemático.—Diagnóstico y profilaxis.

20. Rabia.—Diagnóstico y profilaxis.

21. Enfermedades sifilíticas.—Diagnóstico y profilaxis.—Lucha anti-venérea.

22. Paludismo.—Fiebre de Malta. Diagnóstico y profilaxis.

23. Kala-azar infantil.—Fiebre recurrente.—Anquitostomiasis.—Diagnóstico y profilaxis.

24. Tiñas.—Muguet.—Sarna.—Dípteros y hemipteros transmisores de gérmenes.—Enfermedades que producen y que difunden.—Procedimientos para destruirlos, especialmente moscas y mosquitos.

25. Mortalidad infantil.—Medidas especiales para atajarla.—Actuación del Inspector en este sentido.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, Angel Pulido.

Madrid, 22 de Julio de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

Gobierno Civil

Sanidad

CIRCULAR

Las constantes denuncias sobre intrusismo en las profesiones de carácter sanitario obligan a recordar públicamente las disposiciones vigentes

acerca de dicha materia, al mismo tiempo que exigen nuevas y eficaces normas, que no sólo amparen a los profesionales en su legítimo derecho, sino que al mismo tiempo defiendan los intereses del público en general, que es en último término quien se perjudica con las demasías de los que, sin capacidad legal y sin los conocimientos científicos necesarios, ejercen aquellas profesiones.

Teniendo en cuenta estas razones y las expuestas en respetuosa instancia por los Colegios oficiales de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, he dispuesto lo siguiente:

1.º Que por los farmacéuticos establecidos en esta provincia, se tenga presente la obligación de no servir al público, ninguna fórmula oficial, sin la presentación de la oportuna receta firmada por el médico o veterinario legalmente autorizado para ello.

Los médicos o veterinarios firmantes de dichas recetas, debiendo consignar en ellas, además de su firma y rúbrica, el número de la ficha de su colegiación, precedida de la indicación de poseer el ejercicio libre o restringido.

2.º Los Colegios oficiales de Médicos y Veterinarios de esta provincia, auxiliarán a los farmacéuticos en la comprobación de los detalles a que se refiere la regla anterior, siéndoles obligatoria la remisión anual de la lista de los colegiados a los señores Subdelegados de Farmacia, en número suficiente para que puedan hacerlas llegar a todos los farmacéuticos en ejercicio. Mensualmente, además, los mencionados Colegios darán cuenta a los señores Subdelegados de Farmacia de las altas y bajas en la Colegiación.

En caso de duda, los farmacéuticos rechazarán las recetas que no reúnan los requisitos exigidos en la presente circular.

3.º A partir del próximo mes de Noviembre, toda receta en la que se prescriban substancias narcóticas, estupefacientes o abortivas, irán necesariamente timbradas con los sellos de los Colegios oficiales de Médicos y Veterinarios, según los casos, cuyo facsimil se registrará en este Gobierno Civil al mismo tiempo que se entregue a los farmacéuticos en ejercicio. Los Colegios cuidarán de proporcionar estas recetas a sus colegiados y a los titulados de otras provincias que accidentalmente tuviesen derecho al ejercicio de su profesión en ésta.

4.º El despacho de las recetas corresponderá exclusivamente a los farmacéuticos legalmente establecidos, y en cuanto a la venta de substancias que no sean objeto de prescripción facultativa, los drogueros y hervolarios cumplirán fielmente lo preceptuado en los artículos 57, 58 y 68 de la Ordenanza de farmacia.

Ningún otro establecimiento que no sea farmacia, podrá tener ni vender preparaciones oficinales a granel, salvo las droguerías al por mayor, pero envasadas y precintadas y en condiciones de ser despachadas en las farmacias.

5.º Por los Colegios de Practicantes y Matronas se llevará un fichero con el nombre y circunstancias que concurren en todos los colegiados, enviando anualmente copia detallada de él al Gobierno Civil.

Del cumplimiento de esta circular se encargarán el Inspector provincial de Sanidad y los Subdelegados de Farmacia.

Madrid, 21 de Julio de 1926.

El Gobernador Civil,
Manuel de Semprún
(Núm. 2.137)

Junta Provincial de Protección a la Infancia

CONCURSO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Junta Provincial de Protección a la Infancia, en sesión celebrada el 24 de Junio de 1926, se anuncia a concurso para la construcción de las obras de albañilería de los edificios para Refugio de Urgencia de niñas y, en parte, del de Refugio de Urgencia de niños, que han de erigirse en Vallehermoso con arreglo a los proyectos formulados por los Arquitectos D. Luis Ferrero Llusía y D. José Gómez Mesa, y a las bases siguientes:

Primera. Se saca a concurso en el Gobierno Civil (Secretaría de la Junta Provincial de Protección a la Infancia), por los tipos de los respectivos presupuestos, importantes 269.917 pesetas con 69 centimos, la parte correspondiente al Refugio de Urgencia de niños, y 220.608 pesetas con tres centimos la del Refugio de Urgencia de niñas.

Segunda. Podrán tomar parte en el concurso todos los nacionales y extranjeros que no se hallen privados de los derechos civiles ni incapacitados para la contratación de obras públicas.

Tercera. El concurso tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las dos de la tarde del día 31 de Agosto del corriente año en el despacho del Secretario de la citada Junta.

Cada solicitante presentará un sobre que deberá contener:

a) Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite haber hecho la consignación del cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata en metálico o en efectos de la Deuda, con exclusivo objeto de tomar parte en el concurso.

b) La cédula personal del proponente.

c) Poder notarial bastante, en caso de representación.

d) Nota de las obras que hubiere realizado el mismo como contratista, caso de que lo fuere.

e) Recibo de la contribución industrial.

f) Certificado de cumplirse el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13 del mismo mes).

g) La proposición. Esta proposición se presentará redactada estrictamente en la siguiente forma:

Don..., vecino de..., enterado del anuncio, memoria, planos, presupuesto y condiciones para la construcción de las obras de albañilería de parte del Refugio de Urgencia de niños y las obras de albañilería del edificio para Refugio de Urgencia de niñas que ha de erigirse en Vallehermoso, se compromete a la ejecución de las obras por la cantidad de... pesetas... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

(Acompañará a esta proposición presupuesto, con el mismo número de partidas y de unidades en cada una de las clases de obras que figuren en los proyectos, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, siendo el total de este presupuesto, con los emolumentos de la contrata y honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y firma del proponente. En la proposición se expresarán en letra las pesetas y céntimos.

Cuarta. Los documentos que integran estos proyectos estarán de manifiesto en la Secretaría mencionada todos los días laborables, de once a una

de la mañana, hasta el citado día 31 de Agosto.

Quinta. Terminado el concurso se devolverán a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que hubieren presentado para tomar parte en él, y sus respectivas cédulas personales, reteniéndose únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada más ventajosa. Se retendrán también las proposiciones presentadas para unirlas al expediente que ha de formarse.

Sexta. Se le comunicará oficialmente al autor de la proposición aprobada como más ventajosa, quien en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos del concurso, los de la publicación de este anuncio, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y en otra en papel sellado correspondiente, que deberán entregarse en las oficinas de la referida Junta.

Séptima. Para el otorgamiento de la escritura de contrata consignará, previamente, como fianza, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de la cotización en la Bolsa el día de la fecha en que se haya comunicado al rematante quedar aceptada su proposición. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Octava. Si el rematante a cuyo favor se hubiera aprobado en definitiva el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrato dentro del plazo de diez días o dejase de consignar dentro del mismo plazo la fianza expresada en la condición anterior, perderá irremisiblemente la fianza que hubiere hecho para tomar parte en el concurso, la cual pasará a propiedad de la Junta.

Madrid, 22 de Julio de 1926.

El Gobernador-Presidente,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.138)

(E.—472)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Carrasco Conde (María de la Caridad), conocida por Carmen, hija de Fructuoso y de Casimira, natural de Illescas (Toledo), de estado viuda, profesión sastra, de veintiocho años, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color bueno. Domiciliada últimamente en Madrid. Abada, número 7, principal, y después en Barcelona, en la calle de Tamarit, número 145, procesada por hurto, sumario número 807-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para ser emplazada en dicha causa.

Madrid, 22 de Julio de 1926.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—996)

CHAMBERI

Purificación Pastor (María), de veintiséis años de edad hija de Juan y de María, natural de Madrid, de estado viuda y con domicilio en la calle de Dolores Sopena, 17, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, con el objeto de notificarla y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra ella dictado, en causa por atentado, número 443-926.

Madrid, 22 de Julio de 1926.

El Secretario,
P. H.

Manuel Leiva

Mario Sánchez Gómez

(B.—988)

Retamosa Roncero (Mariano), natural de Toledo, hijo de Ricardo y de Catalina, de treinta y un años de edad, vecino de Madrid, soltero y domiciliado últimamente en Madrid, calle del Tribulete, número 6, piso cuarto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida por el delito de hurto, número 153-925.

Madrid, 17 de Julio de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(B.—989)

PALACIO

Salas y Montero (Pedro Nicolás), natural de Bilbao, de estado casado, profesión escritor, de veinticinco años de edad, hijo de Eduardo y de Catalina, domiciliado últimamente en el Paseo de las Delicias, número 137, piso tercero, procesado por el delito de escándalo público, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 19 de Julio de 1926.

El Secretario,
P. S.

Fernando Merino

Antonio Falcón

(B.—982)

Salas y Montero (Pedro Nicolás), natural de Bilbao, de estado casado, profesión escritor, de veinticinco años de edad, hijo de Eduardo y de Catalina, domiciliado últimamente en el paseo de las Delicias, número 137, procesado por el delito de escándalo público, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del señor Pérez Herrero, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 19 de Julio de 1926.

El Secretario,
P. S.

Fernando Merino

Antonio Falcón

(B.—981)

UNIVERSIDAD

Moñino Yagües (Teodora), natural de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid, de estado viuda, profesión sus labores, de cuarenta años, hija de Higinio y de Eladia, domiciliada últimamente en la calle de Manchegos, número 15, bajo (Tetuán de las Victorias), procesado por hurto, sumario número 250-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad, Secretaría del Sr. G. Bernabé, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 20 de Julio de 1926.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

Fernández Quirós

(B.—994)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio, seguido contra José Rodríguez, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de 157 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes, que se encuentran depositados en poder de doña Josefa Aboin, calle del Divino Pastor, número 24.

Un mostrador con tablero de mármol y frente también de mármol, como de dos metros de largo, por uno de ancho y uno veinte de alto.

Dos veladores de mármol.

Tres sillas.

Un reloj.

Una máquina de coser, marca Werthein, S. 6.328.014.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, y hora de las diez y treinta, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesadel Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 6 de Julio de 1926.

El Secretario habilitado,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal suplente,

Mario Sánchez Gómez

(C.—217)

LABORATORIO CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Debiendo procederse a la contratación, por subasta pública, de los medicamentos, efectos, envases y utensilios necesarios en este Establecimiento para el servicio de presupuesto desde 1.º del mes actual, se convoca por el presente anuncio a una pública licitación que tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo, a las nueve de la mañana, en este Laboratorio, calle de Amaniel, 36, ante un Tribunal presidido por el Director del mismo, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la Industria Na-

cional y demás disposiciones complementarias.

Los lotes que figuran en el pliego de condiciones técnicas con los números 3, 5, 22 y 23, se consideran aumentados en un 10 por 100 sobre los precios límites fijados en dicho pliego.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional, se admitirá la concurrencia extranjera para los lotes 8, 10, 11, 12 y 13.

El contratista que ofrezca productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos o hacerlo después pero con anterioridad a la primera entrega de los mismos.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el proponente acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del total importe del lote o lotes a que se refiere su proposición, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites se hallarán de manifiesto en la Dirección del Establecimiento todos los días laborables de nueve a doce, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados conforme al modelo inserto a continuación, debiendo estar extendidas en papel sellado de octava clase (o llevar adherida la póliza si fuera en otra clase de papel), estar firmadas por el interesado o persona que legalmente le represente (expresándolo en este caso con antefirma) y acompañar a las mismas la cédula personal del firmante, el documento que acredite la constitución del depósito previo, el recibo de la contribución industrial o certificado de haberse dado de alta en ella y el poder en su caso.

Madrid, 24 de Julio de 1926.

El Director,

Félix Gómez Díaz

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio publicado en el número... del BOLETIN OFICIAL de la provincia o de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de los medicamentos, efectos, envases y utensilios de presupuesto que se necesiten en el Laboratorio Central de Sanidad Militar, desde 1.º de Julio, se comprometo a ejecutar dicho servicio con arreglo a las condiciones fijadas en los pliegos citados y a los precios siguientes:

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—473)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

El Agente ejecutivo municipal de la primera Zona, D. Joaquín Piernas y de Tineo, en uso de las atribuciones

que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación y Apremios de 26 de Abril de 1900, ha designado como Agente ejecutivo auxiliar de dicha Zona a D. Baldomero Ramírez de Arellano.

Lo que se anuncia al público a los efectos de la citada disposición, en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía Presidencia, en su decreto de 19 del actual.

Madrid, 22 de Julio de 1926.

El Secretario,
Francisco Ruano

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno durante el primer período cuatrimestral del ejercicio 1926-27.

Sesión ordinaria del día 10

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuó la discusión del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente sometiendo a aprobación el proyecto de convenio para la ordenación de las reversiones de las líneas de tranvías, establecimiento de un régimen de explotación de la red actual y de las relaciones económicas del Ayuntamiento con las Empresas concesionarias.

Sesión ordinaria del día 12

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuó la discusión acerca del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente sometiendo a aprobación el proyecto de convenio para la ordenación de las reversiones de las líneas de tranvías, establecimiento de un régimen de explotación de la red actual y de las relaciones económicas del Ayuntamiento con las Empresas concesionarias.

Sesión extraordinaria del día 13

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó: Que la Comisión especial designada al efecto, asistida de la Alcaldía, vuelva a revisar el proyecto de convenio para la ordenación de las reversiones de las líneas de tranvías, establecimiento de un régimen de explotación de la red actual y de las relaciones económicas del Ayuntamiento con las Empresas concesionarias, para que, manteniendo su espíritu se mejoren sus condiciones, y si esto no se lograra, que por la Comisión y la Alcaldía se presente a la aprobación del Pleno la solución definitiva que deba darse al problema.

Aprobar el proyecto de puente metálico sobre el ferrocarril del Norte y someterle a la aprobación definitiva del Ministerio de Fomento, reiterándose al mismo la solicitud que se tiene formulada de una subvención del Estado con destino al expresado fin.

Anunciar y celebrar nueva subasta por haber sido declaradas desiertas las dos anteriores, para el aprovechamiento de las hierbas que resultan de la siega de las praderas de los jardines públicos, excepto los Parques de Madrid y del Oeste, con sujeción a los pliegos que han servido de base para las dos anteriores, con la rebaja del precio tipo anual de 1.000 pesetas.

Aprobar la insistencia en la apertura de la calle de Serrano, entre la suprimida glorieta Elíptica y el paseo de Ronda; la expropiación a la Comunidad de acreedores de la «Vasco-Castellana», del terreno que de su pertenencia se toma para ese trayecto de vía, admitiendo la cesión gratuita

que de la mitad del mismo ha hecho en la Junta de propietarios el representante de esa Comunidad de acreedores, proceder a urbanizar dichos terrenos, determinar el precio que definitivamente se fijarse y que el pago de lo que resulte en definitiva de abono a los expropiados se verifique en efectivo metálico.

Aprobar la insistencia en la apertura legal de la calle de Modesto Lafuente, entre las de Ríos Rosas y Raimundo Fernández Villaverde; declarar ocupados todos los terrenos comprendidos por ese trayecto y destinados a vía pública, con servicio de alcantarillado, y con derecho a indemnización a los dueños de los mismos; la expropiación a D. Carlos Gil Delgado, D. Miguel, D. Vicente y doña María del Pilar Agustí, y señores Marqueses de Santo Domingo y Llano de San Javier de los terrenos que de sus respectivas propiedades se destinan a vía pública, admitiendo la cesión gratuita que de la mitad de los mismos hacen D. Carlos Gil Delgado y señores Agustí, en cuanto al terreno comprendido en el trayecto entre las calles de Critóbal Bordiú y María de Guzmán; señalar los precios de 25,76 pesetas metro a la mitad del terreno abonable a D. Carlos Gil Delgado, y el de 12,88 pesetas a igual mitad que se abone a los demás propietarios, y que el pago de lo que resulte abonable en definitiva se verifique en efectivo metálico.

Aprobar el dictamen de la Comisión especial de Casas baratas proponiendo, en cumplimiento de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 8 de Febrero último, que dispuso la celebración del concurso público para la admisión de instancias en las que se solicitase el otorgamiento de anticipo con destino a la construcción de casas baratas, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Que no procede otorgar anticipo a las siguientes Sociedades:

- «Vivienda Económica».
- «Ciudad Jardín de Prensa y Artes».
- «El Hogar Telegráfico».
- «Banco Hispano de Edificación».
- «Propiedad Cooperativa».

Segundo. Que procede otorgar dicho anticipo a las siguientes Sociedades:

- «El Hogar Ferroviario».
- «Casa del Pueblo Radical».
- «Cooperativa del Ministerio de la Guerra».
- «Cooperativa de Carteros» (Grupo Thebussiano).
- «Cooperativa Primo de Rivera».
- «Cooperativa Obrera, para adquisición de casas baratas».
- «Unión Nacional de funcionarios civiles».
- Cooperativa «Bellas Vistas».
- Cooperativa «Ciudad jardín del Norte».
- Cooperativa de la «Unión Eléctrica Madrileña».
- Cooperativa para empleados e informadores municipales «Ciudad jardín Conde de Vellellano».
- Cooperativa de Casas baratas para periodistas madrileños «Los Pinares».
- Cooperativa de Casas baratas «Ciudad jardín Alfonso XI».
- Cooperativa de Casas baratas «Real Institución cooperativa para funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio; y
- Sociedad Cooperativa «Grupo de la Quinta del Berro».

Tercero. Que la cuantía del anticipo se fije en el 50 por 100 del valor de los terrenos y en el 70 por 100 del

valor de las edificaciones, determinando a dicho fin:

a) Que el valor máximo de estimación será el de 1,50 pesetas por pie cuadrado, aceptando a tal efecto las calificaciones provisionales hechas por el Ministerio del Trabajo, bien entendido que si la valoración asignada por dicho Ministerio del Trabajo al otorgar las referidas calificaciones provisionales fuere inferior a dicho precio, se tendrá en cuenta la que resulte de dicha calificación.

b) Que la cantidad máxima que podrá anticiparse a una Cooperativa sobre el valor de los terrenos será la de 600.000 pesetas.

Cuarto. Que para la entrega de anticipos por el 70 por 100 del valor de la edificación, será necesario acreditar haber obtenido la necesaria Real orden de calificación con determinación de la forma, condiciones y plazos en que hayan de abonarse los préstamos del Estado.

Quinto. Los anticipos que otorgue el Ayuntamiento estarán sujetos al pago de un interés anual de 3 por 100; pero si en el plazo de dos años se hubieran invertido en la construcción de nuevas edificaciones completamente terminadas, se entenderán no devengados los referidos intereses.

Sexto. Para garantía de los intereses municipales se solicitará del Ministerio del Trabajo que en armonía con lo determinado en el artículo 10 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924 se acuerde la cesión a favor de la Corporación, con pago directo a la misma, en su día, de los préstamos y primas que se conceden por el Estado a las Cooperativas a quienes se otorgue anticipo, no haciéndose entrega por el Ayuntamiento de cantidad alguna por dicho concepto, interin no se haya cumplido dicho requisito.

Séptimo. Se constituirá, además, en garantía del reintegro de los anticipos y de sus intereses devengados hipoteca a favor de la Corporación de los inmuebles afectados. A este fin deberá presentarse el título que demuestre la plena propiedad y dominio de los inmuebles, inscrito en el Registro y acreditarse la no existencia de gravámenes y cuantos demás requisitos se estimen necesarios.

Octavo. Que se autorice a la Alcaldía Presidencia para designar una Comisión, delegación o representación que, en uso de la facultad establecida en el artículo 1.º de la Real orden de 28 de Abril de 1925, intervenga, fiscalice e inspeccione los proyectos de edificación y la forma en que ésta se realice, así como las inversiones efectuadas por las Cooperativas de los fondos que se le anticipen.

Noveno. Las concesiones de anticipos se harán por la Comisión Municipal Permanente a propuesta de la Comisión especial de Casas baratas y con estricta sujeción a las condiciones anteriormente determinadas.

Décimo. Se entenderá anulada la concesión para aquellas Cooperativas que por causas imputables a las mismas no hayan hecho efectivo el anticipo dentro del término de seis meses a contar de la fecha en que sean requeridas para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Undécimo. Serán de cuenta de las Cooperativas todos los gastos de otorgamientos de escrituras, contribuciones e impuestos nacionales y provinciales, así como los de constitución y cancelación de hipotecas y las costas que pudieran causarse con motivo de acciones judiciales que el Ayuntamiento tuviese que entablar para cum-

plimiento del contrato. También será de su cuenta y cargo todos los gastos de titulación e inscripción en el Registro que pudieran impedir la inscripción de los derechos del Ayuntamiento como acreedor hipotecario.

Duodécimo. Si en el plazo de tres años, a partir de la fecha de entrega de los anticipos, no hubieran sido éstos reintegrados por el Estado, las Cooperativas reembolsarán al Ayuntamiento sus anticipos en igual forma a la establecida en la ley y Reglamento de Casas baratas para el reintegro de los préstamos del Estado.

Décimotercero. Se solicitará de los Poderes públicos la aprobación de los anteriores acuerdos por medio de la oportuna disposición oficial sin cuyo requisito no será ejecutiva la resolución del Ayuntamiento ni creará derechos a favor de terceros.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Terol Santana contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno que exigía a las opositoras que optaran a dos plazas de profesoras especiales de corte y confección el correspondiente título, y admitir, para los efectos de la oposición, dicho título o certificado de aptitud.

Madrid, 20 de Julio de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

V.º B.º
Vallellano
(Núm. 2.132)

LEGANES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, y a los efectos de reclamaciones, el padrón del Registro fiscal de edificios y solares y el de la riqueza rústica, para el próximo año de 1926-27.

Leganes, 26 de Junio de 1926.

El Alcalde,
Alfredo de Castro
(Núm. 1.903)

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 1926.

Ha de constar de seis series de 38.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose pesetas 788.424 en 1.964 premios por cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100 000
1 de	60 000
1 de	20.000
15 de 1.500	22 500
1 643 de 300	492 900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem., para los del premio segundo	1 200
2 ídem de 562 ídem ídem., para los del premio tercero	1.124
1 964	788.424

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de efectuados éstos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA PRIMERA ZONA PECUARIA

ANUNCIO

Teniendo este Cuerpo un caballo de desecho se anuncia por el presente su venta, en pública subasta, y en forma de pujas a la llana, para el día 2 de Agosto próximo, y hora de las doce, en el edificio que ocupa este Depósito.

Alcalá de Henares, 23 de Julio de 1926.

El Teniente Coronel,
(Firmado)
(E. - 471)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.